# II REUNIÓN TECNICA DE ACOMPAÑAMIENTO DEL ACUERDO TRILATERAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO DE LA TRIPLE FRONTERA REPÚBLICA ARGENTINA – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## **ACTA**

En la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, a los ventitrés dias del mes de julio del año 2010, se realizó en los salones del Hotel Loi Suites, la II Reunión Técnica de Acompañamiento del Acuerdo Trilateral del Circuito Turistico de la Triple Frontera, República Argentina, República Federativa del Brasil y República del Paraguay, para tratar el perfeccionamiento del acuerdo del circuito turistico de la triple frontera.

El Doctor Daniel Dominguez en su carácter de Jefe de Delegacion argentina procedió a dar la bienvenida a la delegaciones presentes, observadores e invitados. Destacó la necesidad de trabajar en forma mancomunada a los efectos de poner en vigencia el acuerdo firmado oportunamente, para lo cual solicita el compromiso de las demas delegaciones para lograr ese objetivo.

El señor Clemente Sanabria Director Nacional de la DINATRAN y Jefe de la Delegacion paraguaya agradeció a la delegación anfitriona la recepción ofrecida e hizo votos para lograr la pronta concreción de los acuerdos alcanzados.

Por su parte la señora Sonia Rodrigues Haddad, en su condición de Jefe de la Delegacion brasileña, expresó sus deseos de lograr prontos resultados para la implementacion del acuerdo, reconociendo la necesidad de instrumentar el sistema en la TRIPLE FRONTERA.

La lista de los participantes de las respectivas delegaciones, se agrega como anexo I de la presente acta.

El temario de la reunión consensuado entre las delegaciones se agrega como anexo II.

#### 1. Relatos de las acciones adoptadas por cada país.

La Delegación argentina ratificó la vigencia en su Pais de la Resolución S.T. Nº 725/08 que creó el Registro de operadores para el turismo de la Triple Frontera, si bien los inscriptos a la fecha son una minoría, se está trabajando con las empresas del sector, con el objeto de regularizar el ingreso de las mismas en el registro mencionado.

B

M

La Delegación de Brasil ratificó la información, explicando que ha firmado un convenio con el órgano de transporte de Foz de Iguazu – el Instituto de Transporte y Transito de Foz de Iguazu, el Foztrans, para la operatoria del Acuerdo Trilateral de la Triple Frontera. El Foztrans será el responsable por el cadastramiento de las empresas, vehículos y choferes, así como el control y fiscalización de los servicios, juntamente con la ANTT y Policia Rodoviaria Federal de Brasil.

A su turno, la delegación paraguaya informó que por Resolución del Consejo de la DINATRAN Nº 160 del 21 de julio de 2010, ha sido aprobado el Reglamento para el Registro de Transportistas del Servicio "Circuito Turístico Triple Frontera". En la misma se consigna la Autoridad de Aplicación, vigencia del permiso, condiciones para el registro de operadores, habilitación de unidades y renovación de las mismas, documentos de porte obligatorio, así como obligaciones de los operadores de transporte, señalando asímismo, que mediante dicha resolución se podrá dar inicio al registro de los operadores en la brevedad. ANEXO III

Presentó además, el modelo de calcomanías identificatorias diseñadas para el presente servicio, las cuales serán adheridas en la parte frontal del vehículo (parabrisas delantero) y en la parte lateral, próximo al acceso de pasajeros a la unidad. Finalmente, para conocimiento de las demás delegaciones, hizo entrega de copias de la Resolución y de los modelos de las calcomanías señalados precedentemente (ANEXO IV), agregando además a título de propuesta, un formulario de listado de pasajeros elaborado en base al modelo utilizado actualmente por la República Argentina. Los documentos entregados por la delegación paraguaya constan como ANEXO V de la presente acta.

### 2. Definición de documentos de porte obligatorio

La Delegación argentina considera que los documentos de porte obligatorio deben ser, además de los permisos a la empresa y los vehículos que ya fueron agregados como anexos en la anterior reunión técnica, la Licencia Nacional para el conductor y la Revisión Técnica Obligatoria para el vehículo. Asimismo agrega que avanzará con la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y la Dirección Nacional de Migraciones, para que el formulario de declaración de las personas de este último organismo, sea utilizado y aceptado como lista de pasajeros para las operaciones de transporte en la Triple Frontera, evitando la confeccion de una segunda lista, con el objeto de facilitar la operatoria.

La Delegación de Brasil está de acuerdo que la lista ha ser empleada en el servicio de la triple frontera sea la lista que se usa para migraciones. La delegación de Brasil informa que mientras Foztrans no sea habilitado para ser un emisor del CITV, el certificado de inspección tecnica a ser exigido será para los operadores de Brasil el que actualmente emita Foztrans.

La Delegación paraguaya manifestó que, de manera coincidente con las demás representaciones, ha establecido los mismos documentos de porte obligatorio convenidos en ocasión de llevarse a cabo la I Reunión Técnica de Acompañamiento del Acuerdo Trilateral del Circuito Turístico de la Triple Frontera en el mes de octubre de 2009, agregando a dicho listado

 $\omega_{\gamma}$ 

el denominado "Certificado de Habilitación" de la unidad que estará afectada al servicio en la presente modalidad, el que será expedido por la DINATRAN. En lo que respecta al Certificado de Inspección Técnica Vehicular, aclaró que en su país se utiliza actualmente la Planilla de Inspección Técnica Vehicular aprobada en el ámbito del MERCOSUR y que exigirán este recaudo hasta que sea puesto en vigencia el Certificado de Inspección Técnica Vehicular a partir del mes de enero de 2011. Agregó que la misma, se expide en los talleres de revisión técnica cuando se aprueba la revisión del vehículo.

#### 3. Penalidades

La Delegacion paraguaya señaló, que conforme fuera acordado en la reunión anterior, ha trabajado en la formulación de una propuesta de régimen de penalidades para el circuito turístico en la triple frontera, atendiendo las características particulares de esta zona turística, cuya validez y vigencia estaría limitada a la geografía específica de la misma. Resaltó que para el efecto ha utilizado como modelo el II Protocolo de Sanciones e Infracciones del ATIT, discriminando y consignando solo aquellas infracciones correspondientes al servicio de transporte de pasajeros. Puntualizó además, que en la referida propuesta se establecen sanciones de multa con importes menores a los vigentes en el ámbito del ATIT, atendiendo las circunstancia, por tratarse de un régimen bien definido y delimitado, además de aquellos aspectos de orden económico, social y cultural involucrados, que transcendiendo las fronteras políticas o físicas territoriales son comunes a la geografía determinada por el circuito turístico establecido trilateralmente. Por ello acompaña copia de la propuesta que se agrega como ANEXO VI para su consideración, estudio y eventual tratamiento en el ámbito de la Comisión del Art. 16 del ATIT.

La Delegación de Brasil cree que inicialmente las penalidades, deben ser las descriptas en el Segundo Protocolo Adicional al ATIT. De todas formas se compromete a estudiar el documento presentado por Paraguay. Entiende que cualquier modificaciones de las sanciones para estos servicios, deben ser aprobadas por la Comisión del Artículo 16 del ATIT.

La Delegacion Argentina, se comprometió a analizar el documento presentado por la delegacion paraguaya y pronunciarse al respecto; entendiendo asimismo, que procederá a analizar, el uso de la facultad prevista en el articulo 14 de la ATIT, de celebrar acuerdos multilaterales para temas específicos e inscribirlo como Acuerdo de Alcance Parcial de la ALADI.

Agrega que es necesario, conforme la modalidad que se realiza en esta zona, crear ese nuevo Régimen generando a través de este, diferentes tipificaciones y sanciones más moderadas a las ya establecidas en el marco del ATIT.

Respecto de las notificaciones de las infracciones, en cuanto las empresas no poseen representante legal, las delegaciones han acordado que las mismas serán comunicadas al organismo competente de aplicación de cada país, para los procedimientos correspondientes.



Mi

# 4. Acciones a adoptar

En virtud de lo informado por las delegaciones en cuanto a las acciones adoptadas, respecto a la materialización del Régimen de Turismo en La Triple Frontera, las delegaciones acordaron que a partir del 01 de agosto y por sesenta (60) días del corriente año, se efectuará un relevamiento de los servicios turísticos que atienden a la triple frontera, a los efectos de comenzar a materializar el sistema de fiscalizacion. Al respecto la delegación argentina agrega como ANEXO VII copia de la planilla que se utilizará para el relevamiento, comprometiéndose que culminado este proceso, remitir la información a la Dinatran como a la ANTT, para realizar el contraste de los datos generados.

#### 5. Otros asuntos

# 5.1. Declaración Jurada.

La delegación de Brasil solicita que la Declaración Jurada, actualmente exigida por la Dirección Nacional de Migraciones Argentina, sin la cual el operador brasileño no puede actuar, sea eliminada porque su existencia impide la prestación del servicio de viaje ocasional que por el ATIT no debe ser impedido

Al respecto la Delegación argentina, se compromete a realizar, dentro de los 30 días las gestiones ante Migraciones, para avanzar sobre lo solicitado.

# 5.2. Tarjeta Verde.

La delegación de Brasil informa que actualmente, en la frontera argentina, la Gendarmería Nacional exige que los transportistas, aunque tengan el seguro de transporte internacional del ATIT, tengan también el seguro denominado Carta Verde. Brasil aclaró que la Carta Verde es un seguro para vehículos particulares, definido por la Resolución 120/94 del GMC, y que cubre solamente terceros no transportados. Para el servicio de la triple frontera, Brasil entiende que debe ser adoptado exclusivamente el seguro de reponsabilidad civil del transportista carretero en viaje internacional del ATIT — RCTR-VI, que cubre los pasajeros transportados, daños materiales y terceros no transportados.

Al respecto, la delegación argentina, junto con la Delegación paraguaya, coinciden que para el transporte de pasajeros internacional regido por el ATIT, debe ser solicitado el seguro establecido en el referido marco legal. De todos modos, Argentina efectuará una consulta para

M) 4

verificar el organismo que está solicitando el seguro adicional y se responderá dentro de los 30 días.

# 5.3. Taxis y Remises.

La Delegación de Brasil, solicitó que los taxis paraguayos que no poseen taxímetro y los remises argentinos, sean identificados por algun tipo de documento, calcomanía, color distinto etc, para que la fiscalización por parte de Brasil de esos servicios sea efectiva.

La Delegación argentina informó, que dichos servicios son regulados localmente, con lo cual tomará contacto con la Municipalidad de Puerto Iguazú, para dar respuesta a lo solicitado por la delegación de Brasil.

La delegación paraguaya informó que la regulación del servicio de taxis y remises no se hallan bajo la competencia de Dirección Nacional de Transporte, sino de la autoridad municipal. En este sentido, manifestó que trasladará la petición brasileña a la Municipalidad de Ciudad del Este, de manera a que la misma arbitre los medios para identificar adecuadamente las unidades proveedoras de los citados servicios.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la República Argentina

Dr. Daniel Dominguez

Por la República Federativa del Brasil

Dra. Sonia Rodrigues Haddad

Por la República del Paraguay

Dn. Clemente Sanabria

# Anexo – Lista de participantes

# Delegación de la Republica Argentina

### Jefe de Delegación:

Daniel Dominguez

Subsecretaria de Transporte Terrestre

Delegados:

Juan Jose Minnini Gendarmeria Nacional

Raúl Cuence Subsecretaria de Transporte Automotor

Gualberto Becerra Arauz

Gendarmeria Nacional.

**Observadores:** 

Graciela Kunkel Presidente- AAAVYT Iguazú

Patricia Durán Vaca Director- ADAVY

Mariana Soledad Berro Asociacion de Agentes de Viajes

//

# Anexo I- Lista de Participantes

# Delegacion de la Republica Federativa de Brasil

Jefe de la Delegacion:

Sonia Rodrigues Haddad

Superintendente- ANTT

Delegados:

Eduardo Sanches Faria

Gerente - ANTT

Luis Alberto Grande

Gerente- ANTT

Haroldo Maia JR.

Coordinador PFA- ANTT

Carlos Alexandre Silva Nader Motta

**ANTT** 

Marcio Muniz e Silva

Coordinador- ANTT

Felipe Santiago Gonzalez

Sec. de Turismo de Foz do Iguazu

Silvana Lucia Castro Barros

Técnico- ANTT

Marcelo Paiva Dos Santos

Policia Rodoviaria Federal

Mateus Ribeiro Pereira

Policia Rodoviaria Federal

Observadores:

Fernando Martin

Sind. Emp. turismo de Foz do Iguazu

Ailton Jose de Faria

Director Superintendente- Foztrans

Fabiano Mayer

Fiscalizacion de Transporte- Foztrans

Lourenco Kurten

Secretaria Municipal de turismo/ Foz

\_

# Acta de la Reunión técnica de Acompañamiento del Acuerdo Trilateral de la Triple Frontera- Argentina, Brasil y Paraguay

# Delegacion de la Republica del Paraguay

Jefe de la Delegacion:

Clemente Sanabria

Director Nacional de Transporte-

DINATRAN

Delegados:

Antonio Estigarribia DINATRAN

José Luis González Vernazza DINATRAN

Ernesto David Benitez

DINATRAN

Percio Duarte Diaz

DINATRAN

Sergio Eloy Amarilla P.

DINATRAN

Carlos Raúl Peralta Raggini DINATRAN

Observador:

Jorge Sanchez

Sol S.A. Transporte y Turismo

ANEXO II

#### **TEMARIO**

- 1. RELATOS DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR CADA PAIS
- 2. DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO
- 3. PENALIDADES
- 4. ACCIONES A ADOPTAR



5. OTROS ASUNTOS







# Vehiculo Habilitado para Circuito Turistico Triple Frontera





# RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 160.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO "CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA".-

San Lorenzo, 21 de julio de 2010.

VISTA: La Resolución del Consejo N° 306 de fecha 28 setiembre de 2009, "POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA CREACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA, ENTRE LAS CIUDADES DE: CIUDAD DEL ESTE (PY) — PUERTO IGUAZÚ (RA) — FOZ DE YGUAZÚ (BR), INCLUYENDO LOS PARQUES NACIONALES HASTA LOS AEROPUERTOS DE LAS TRES CIUDADES MENCIONADAS, Y SE ESTABLECE EL REGISTRO DE LOS TRANSPORTISTAS QUE OPERARÁN EN EL CIRCUITO REFERIDO".

CONSIDERANDO: Que, el Art. 4º de la citada Resolución, textualmente reza: "La Dirección de Transporte Terrestre y la Dirección de Planificación de Servicios de Transporte quedarán encargadas para el establecimiento de las normas reglamentarias, aclaratorias e instructivas relativas al Registro de los Transportistas del Circuito Turístico Triple Frontera".

Que, por Memorando DTT Nº 66/2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Dirección de Transporte Terrestre remite a la Dirección Jurídica para su estudio correspondiente el Proyecto de Reglamento con relación al tema en cuestión.

Que, la Dirección Jurídica, a través del Memorándum Nº 336/2010 de fecha 30 de abril de 2010, manifiesta que el instrumento presentado se constituye en una herramienta idónea para la concreción del tipo de servicio acordado trilateralmente en lo que respecta al lado paraguayo, por tanto, sugiere que el mismo sea elevado a la superioridad para su aprobación.

Que, la Ley N° 1590/2.000, entre las atribuciones de la DINATRAN, en su Art. 13, inc. b), determina: "formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales", en concordancia con el Art. 15, que establece facultades al Consejo de la DINATRAN, en su inc. c), para dictar reglamentos sobre la presente materia.

Que, dicho tema fue tratado y aprobado en la VIII Reunión Ordinarios DINATRAN de fecha 08 de julio de 2010.

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones legales;

# EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTENSEJO DE DINATRAN RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para el Registro de Transportistas del Servicio "Circuito Turístico Triple Frontera", que forma parte de la presente Resolución como Anexo, con seis (6) fojas foliadas y rubricadas.

Artículo 2°.- Encomendar a la Dirección de Transporte Terrestre, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, la Secretaria de Actas y un Miembro del Consejo.

culo 4°.- Comunicar a qu

Comunicar a quienes corresponde

Sr. Percio Juante

Clemente Sanabria
Pdte, del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 1/60. REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO "CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA".-

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-El presente reglamento se refiere exclusivamente a la prestación de servicios de transporte de pasajeros, sobre el denominado "Circuito Turístico Triple Frontera".

Artículo 2º.-A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

Circuito Turístico Triple Frontera: espacio geográfico delimitado por las ciudades de: Ciudad del Este (PY) – Puerto Yguazú (RA) – Foz de Yguazú (BR), incluyendo los Parques Nacionales y los Aeropuertos de las tres ciudades mencionadas.

Servicio de transporte de pasajeros para el turismo: aquellos que se efectúan a los fines de satisfacer la demanda de los servicios de transporte de pasajeros incluidos en una programación turística o destinados a posibilitar viajes por ocasión de un evento vinculado al transporte reservado para determinados pasajeros y que no cumple con las características de servicio regular.

Inscripción para la prestación de servicios de transporte para el turismo en el "Circuito Turístico Triple frontera": la autorización genérica habilitante a través de la cual, la Autoridad de Aplicación faculta a un particular a fin de que pueda efectuar un servicio de transporte para el turismo, sujeto a la condición de que el transportista haga efectiva la inscripción en el respectivo registro, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente Resolución.

Empresa habilitada para el servicio de Transporte de Turismo en el "Circuito Turístico Triple Frontera": aquella que resulte inscripta en el registro de transportistas que prestarán servicio en el "Circuito Turístico Triple Frontera", en virtud del cual se encuentra autorizada para realizar servicios de transporte para el turismo de carácter internacional en el circuito mencionado.

Habilitación para la prestación del servicio de turismo: documento habilitante que otorgado por la autoridad competente de aplicación, FIEL DEL ONGIAMORIZA la operación de una unidad para el servicio de transporte de 

ENC. MACCONATION nomina de personas previamente determinadas a la fecha de CONSEJO DE DINTIFICIACIÓN de la prestación del servicio de transporte de pasajeros para el "Circuito Turístico Triple Frontera", que participan de la programación turística.

> Lista de Pasajeros: formulario que contiene la nómina de las personas que integran cada uno de los contingentes turísticos, debidamente identificados.

> > ...///...

Secretaria Nacional de Turismo SENATUR, con una empresa habilitada para realizar transporte para el turismo por el cual se conviene la prestación de esa modalidad de servicios mediante el pago de un precio en dinero.

Contrato de transportes especiales para el turismo: el acuerdo de voluntades entre una persona física o jurídica organizadora o protagonista de un evento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre y una empresa autorizada para realizar servicios de transporte automotor para el turismo.

Parque automotor autorizado: cantidad total de vehículos o unidades de transporte habilitadas, que componen la flota a cargo de un operador de transporte de pasajeros.

Canon: costo administrativo correspondiente a la habilitación de un vehiculo o unidad de transporte de pasajeros y/o un permiso de prestación de servicio de transporte de pasajeros.

Conductor: toda persona apta y habilitada para conducir un vehículo o unidad de transporte de pasajeros.

Licencia de conductor: documento que la autoridad competente de aplicación otorga a una persona para conducir un vehículo o unidad de transporte de pasajeros.

# CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3°.-La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), a través de la Dirección de Transporte Terrestre (DTT), es la autoridad de aplicación de este reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1128/97, Ley N° 1590/00 y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 306/09.

# CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

Artículo 4°.-El permiso será concedido mediante una DISPOSICIÓN emitida por la Dirección de Transporte Terrestre de la DINATRAN cuya vigencia no podrá exceder de un solo periodo fiscal, abarcando el periodo que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; y podrá ser renovado sucesivamente por el mismo periodo de tiempo, siempre y cuando las empresas operadoras cumplan con todas apoliciones administrativas y

legales establecidas.

...///...



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 160. (REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO "CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA".-

...///...

# CAPÍTULO IV

# DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

- Artículo 5°.-Para la inscripción por primera vez en el registro del "Circuito Turístico Triple Frontera", a los efectos de la habilitación correspondiente, además de la nota de solicitud, se deberá presentar fotocopia autenticada por Escribano Público de las siguientes documentaciones:
  - 1) Cédula de identidad y RUC en caso de persona física, y para el caso de personas jurídicas, constitución de sociedad debidamente inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos y RUC.
  - 2) Certificado de cumplimiento tributario.
  - 3) Habilitación municipal vigente.
  - 4) Título de propiedad debidamente inscripto en la DNRA o cédula verde.
  - 5) Póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional y de accidente a pasajeros.
  - 6) Certificado o Planilla de Inspección Técnica Vehicular vigente.
  - 7) Declaración Jurada de conformidad a la Orden de Servicio Nº 41/2009.
  - 8) Certificado de Inscripción como empresa de transporte turístico terrestre, expedido por la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), que deberá ser presentado a la Dirección de Transporte Terrestre con posterioridad a la obtención del certificado de habilitación de la DINATRAN.

Obs: En caso de actuar a través de un apoderado, se deberá acompañar el poder de designación del Representante Legal.

Artículo 6°.-Para la inscripción en el registro de los operadores que cuenten con habilitación para el Servicio de Turismo Interno, además de la nota de solicitud se deberá acompañar fotocopia autenticada por escribano público

FIEL DE DE Siguientes documentaciones:

L'ertificado de cumplimiento tributario.

FARIAGE ACTAS Habilitación Municipal vigente.

OE DINATRAN 3) Certificado o Planilla de Inspección Técnica Vehicular Vigente.

4) Póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional y de accidentes a pasajeros.

Declaración Jurada de conformidad a la Orden de Servicio Nº 41/2009.

...///...

3

6) Certificado de Inscripción como empresa de transporte turístico terrestre, expedido por la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), que deberá ser presentado a la Dirección de Transporte Terrestre con posterioridad a la obtención del certificado de habilitación de la DINATRAN.

Obs: En caso de actuar a través de un apoderado, se deberá acompañar el poder de designación del Representante Legal.

# CAPÍTULO V DE LAS RENOVACIONES

- Artículo 7°.-Para acceder a la renovación de la habilitación se requerirá además de la nota de solicitud, fotocopia autenticada por escribano público de las siguientes documentaciones:
  - 1) Certificado de cumplimiento tributario.
  - 2) Habilitación Municipal vigente.
  - 3) Póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional, y de accidente a pasajeros.
  - 5) Certificado o Planilla de Inspección técnica vehicular.
  - 6) Declaración Jurada de conformidad a la Orden de Servicio Nº 41/2009.
  - 7) Certificado de Inscripción como empresa de transporte turístico terrestre, expedido por la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), que deberá ser presentado a la Dirección de Transporte Terrestre con posterioridad a la obtención del certificado de habilitación de la DINATRAN.

Obs: En caso de actuar a través de un apoderado, se deberá acompañar el poder de designación del Representante Legal.

# CAPÍTULO VI DE LAS DOCUMENTACIONES DE PORTE OBLIGATORIO

Artículo 8°.-Durante la prestación del servicio de transporte del Circuito Turístico Triple Frontera, el vehículo o unidad habilitada deberá portar las siguientes documentaciones:

1) Certificado de Habilitación para la prestación del servicio de transporte del "Circuito Turístico Triple Frontera", expedido por la DINATRAN.

2) Certificado de Inspección Técnica Vehicular viente.

CONAL DE C

# ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 160.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO "CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA".-

...///...

- 3) Póliza de seguro de responsabilidad civil del transportador por carretera en viaje internacional, y de accidente a pasajeros.
- 4) Lista de Pasajeros conforme al formato reconocido por las autoridades migratorias de los respectivos países.

# CAPÍTULO VI

# DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE TRANSPORTE

- Artículo 9°.-Durante la prestación del servicio de transporte del "Circuito Turístico Triple Frontera", el Operador de Transporte inscripto está obligado a las siguientes responsabilidades:
  - 1) Pago del Canon correspondiente para la prestación del servicio de transporte del "Circuito Turístico Triple Frontera".
  - 2) Observación de la Inspección Técnica del vehiculo o unidad de transporte que presta el servicio de transporte del "Circuito Turístico Triple Frontera".
  - 3) Contratación de persona apta para la conducción del vehículo y/o unidad, que posea el documento de habilitación para el transporte de pasajeros.
  - 4) Contratación de la Póliza de Seguro por las responsabilidades emergentes del contrato de transporte y la responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.
  - 5) Presentación de la información estadística que corresponda.
  - 6) Mantener los datos de la empresa, como así también comunicar cualquier modificación de la misma a la DINATRAN.

7) Estar en pleno cumplimiento de las leyes laborales y de las obligaciones impositivas.

8) Brindar un servicio adecuado acorde al precio pactazione

# CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°.- La inscripción en el registro implicará la autorización mediante una Disposición de la Dirección de Transporte Terrestre, a la que acompañará un certificado de habilitación y calcomanía para operar en el servicio denominado circuito turístico triple frontera, con una vigencia de hasta un año, prorrogable, previo cumplimiento de transporte Terrestre, a la que acompañará un certificado de habilitación y calcomanía para operar en el servicio denominado circuito turístico triple frontera, con una vigencia de hasta un año, prorrogable, previo cumplimiento de transporte Terrestre, a la que acompañará un certificado de habilitación y calcomanía para operar en el servicio denominado circuito turístico triple frontera, con una vigencia de hasta un

en el presente Reglamento

...///...

5

- Artículo 11°.- El canon que regirá la concesión para este servicio será de Diez (10) jornales anuales.
- Artículo 12°.- La frecuencia de la inspección técnica vehicular será conforme a lo dispuesto en la Resolución de la DINATRAN Nº 326/06, y la Resolución del Consejo de la DINATRAN Nº 431/08.
- Artículo 13°.- Las personas físicas o jurídicas que se inscriban en el Registro creado por el artículo 2° de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 306/09 podrán realizar servicios de transporte para el turismo, exclusivamente en el mencionado circuito.
- Artículo 14°.- Todas las unidades de transporte que operarán en el "Circuito Turístico Triple Frontera" deberán llevar calcomanía de identificación del servicio, correspondiente al año de vigencia de la habilitación.

Artículo 15°.- Las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento, darán lugar a la aplicación de las sanciones que establece el Régimen de penalidades vigentes.

ES CORIA FIEL DELIDRIGIA

2. San LOIONIO CONSEJO DE DINATRAN

C. MACCHIUNZAIN

CRETARIA DE SETAS

6

SERI	EΑ	No

# Lista de Pasajeros

	and the action of the Artificial Control of the Con
No. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Domicilio: 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1	and Antida and a feather than it with the control of the second of the s
	en for the form of the form The form of the form of th
CONTRANTE	and the action of the R.U.C.
Domicilio:	Expediente Nº:
	manistration of the first althoraction in the second second second second second second second second second se
1 (a. 1994) - 1 (a. 1996) - 1 (a. 1996) Clase (19) - 1 (a. 1996) - 1 (a.	gazin 3 sil beginne in disperent <b>KM.</b> Symmetris en er en
Fecha de inicio: Fecha de finali	zación:
ONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN TUR	
ar en guidença II. El april e digitado e o dado de adimentado II. Vida Spaci II. De agreco Librada II. Il damento e o	والمرافق والمراجع والمنافق والمحافظ والمرافع والمحافظ والمرافع والمرافع والمحافظ وال
OS DEL VEHÍCULO	
	interno: Asientos:
Suplente 1: Chapa Nº:	interno: Asientos:
Suplente 2: Chapa Nº:	interno: a to the second Asientos: a to the second and the second
TRIPULACIÓN	
	C.I.C. N°:
Apellido y Nombre:	
Apellido y Nombre:	
Apellido y Nombre:	State of the contract of the c
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre:	entre de la composition della
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:	enter de la composition della
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo.	en de la composition della com
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre: (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios	en de la composition della com
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.	C.I.C. Nº:
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo: (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo imp	C.I.C. Nº:  que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta:
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo.  (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo importante de contener enmiendas, claros ni raspadura.	C.I.C. N°:  que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta:
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo imp  - No debe contener enmiendas, claros ni raspadura  - El original se portará en el vehículo.	C.I.C. No.
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo importante contener enmiendas, claros ni raspadura.  - El original se portará en el vehículo.  - El duplicado se conservará en la empresa de tra	C.I.C. Nº:  que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta: as.  nsporte por un lapso de dos (2) años a contar des
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo importante contener enmiendas, claros ni raspadura.  - El original se portará en el vehículo.  - El duplicado se conservará en la empresa de tra	C.I.C. Nº:  que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta: as.  nsporte por un lapso de dos (2) años a contar des
Apellido y Nombre: Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo importante contener enmiendas, claros ni raspadura.  - El original se portará en el vehículo.  - El duplicado se conservará en la empresa de tra	C.I.C. Nº:  que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta: as.  nsporte por un lapso de dos (2) años a contar des
Apellido y Nombre:  Apellido y Nombre:  (1) Receptivo, Excursión, Gran Turismo, Exclusivo. (2) Deberán indicarse todos aquellos servicios excursiones complementarias, etc.)  - Deberá confeccionarse en doble ejemplar.  - Deberá completarse a máquina o en letra tipo importo debe contener enmiendas, claros ni raspadura.  - El original se portará en el vehículo.  - El duplicado se conservará en la empresa de trafecha de realización del viaje.	que incluyen (hotelería, gastronomía, visitas guia prenta: as. nsporte por un lapso de dos (2) años a contar desi

Mo		DOYNOMBRE	C.I.C.	No	APELLIDO Y NOMBRE	C.I.C.
DANA 7 Punto P	FAN DAGATRAN Park merenda	AMBATALAN ONG ZIRAM ONG Barangan barang inggang ingg	TRAN DIMATE	AN DAM TRA	NE DIMETRAN COM TRANSMAN COM ENGA CAMA La CIMETRALA DEMETRICA A AMERICA A PERSONAL PERSONAL	TE 建基本型度 1000000000000000000000000000000000000
		化二氯化物 化双环聚化 经工作 化二氯化邻苯二氯化邻苯酚 医隐毒素酶	推 医髂外部 医皮粉真子病	(事) 维罗斯特() 计分裂		
	Mary Device Thereign	DEGREE CHE CHARLEMAN DIA	THAN DIRWITE	NAC ELLEGATION	IV ONG THAN OUR PROPERTY OF THE VEHICLE	
		nisko sa sa zako etaloa etaloa etaloa etaloa. Nakoa Tanak Ibiya Talak Ilika				
			14 - 12일 12일 기업 14 기속의 이 원동 23 기업			<u> </u>
						tara a sa
						Carrier Cymrus Commen -
		LOW TOXAR DIMMINATED AND IN	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	PARENTE TRUE		
e digital fat frije de gi	nother than the second of the second of the second	Sold the a transfer of a dead of blood of a door of a copy of	A RELIGIOUS RELIGIONS & FOR	8 1 4 2 4 4 4 4 4 4 7 7 E/A	The second of th	1
<u>:</u>		and the control of the second				
			के दें पर महिल्ला है जिसे हैं के हैं कि है कि है जिसे हैं कि है जिसे हैं कि है जिसे हैं कि है जिसे हैं कि है ज वह दें के हैं कि है	Hara Karanga Angar Balanda Karangan	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	lagent (1945) — para tribut para (2006). Maja da maja maja para maja da maja d	The second of th	الله في المحمود و أنه من المحمور و تحمول الله المحمود و المحمود و المحمود و المحمود و المحمود و المحمود و المح المحمود و المحمود و	APRIL DAGGARA	the spitch the figure of the second s	
		Here are The William War & Barry	and the second of the second o	4202223		
		经营业 经产品的 经股份 医腹腔	A STEAR OF A STEEL STEEL	के दिए के स्वयं कर हो।	ter in the trade of the second	
Digital of the second						]
				<u> </u>		
					en de la composition de la composition Automorphisme de la composition de la c	
un ela Múnicia di	ANTER ME ELEPTINE MAN ME A MARKET NO SERVICE	and was not a series of a summary to was a series of a series of the ser		er en e La en		<u> </u>
William C						
Artifer of	A production of the second	en distribute on marche i led arrelation were dispersional dispersion dispersion.	i de e emercia de albado de esta de es	在"克"的"一"。"是"。 传说是"大概","是"的"""。"是","是"。	The second state of the se	1
· 提出的 多年				grade and the second		
	A STATE OF THE STA	An entire of the control of the second secon	The second of the second of participation of the second of	Kata Basasa Basasa	The second second of the secon	
28 Profession 1			en de la companya de La companya de la co			
Janua (K) Jungar						<b>企业人工的人</b> 企业
And the Car	And the system of the history	بِيَا لِمَا يُوفِرُ إِنَّ أَنَا أَنْ مِسْرِقًا لِمَا مِنْ أَمَا وَأَوْمَ إِلَّا فَوْجُ مِنْ مِنْ إِنَّ مَا مُعَا	and the state of t	وَ وَمُورِهِ لِنْ مِنْ يُطِعُونِهِ مِنْ مُرَاكِدُ مِنْ الْعِنْ فِي مُورِدُ لِمُعْ فِي الْعِنْ فِي م	in a sign of the second of the	
			Project (1997)			
Object to the many		<u>and the second of the second </u>		e Alle Brazilie de Propinsi		<u></u>
maria di Alberta Alberta di Alberta		<ul> <li>A Signature of the Company of the Comp</li></ul>	The state of the s	en e		
			Property of the region			
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	suscribe Sr					

LUGAR:	En and Connect Connect Francis (Francis) Philosoph Peliphin Connected Contains College Francis Consequences of the configuration of the	and the second of the second o
:		<del></del>
FECHA:	FIRMA Y SELLO:	

# DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS OPERADORAS DEL CIRCUITO TURÍSTICO TRIPLE FRONTERA.

Artículo 1°.- Las personas físicas o jurídicas que prestan servicio de transporte en la zona geográfica denominada "Circuito Turístico Triple Frontera" incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

# CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SUS CLASIFICACIÓN

# Artículo 2°.- Son infracciones o contravenciones gravísimas:

- 1. Ejecutar transporte sin estar autorizado.
- 2. Efectuar transporte en unidades no habilitadas.
- 3. Prestar el servicio en unidades que no cuentan con las condiciones de seguridad exigidas.
- 4. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
- 5. No poseer seguros vigentes.
- 6. No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción del viaje.

## Artículo 3º.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

- 1. Negarse a transportar pasajeros o equipaje sin justificativo
- 2. presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
- 3. suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
- 4. transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para la unidad, salvo caso de auxilio.

# Artículo 4°.- Son infracciones medias las siguientes:

- 1. Prestar servicio en unidades con características inferiores a las ofrecidas al público.
- 2. No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada.
- 3. No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicio que se suspendieren antes de su iniciación o ser interrumpieren durante su prestación, por causas ajenas a la voluntada de los pasajeros.
- 4. No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial del equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada país.

5. No contar con libro de quejas y sugerencias. (ver posibilidad de que sean los organismos de aplicación los que autoricen con la rúbrica de un funcionario responsable, la validez de dicho elemento de recepción denuncia y de que la presentación del mismo sea un requisito para la renovación del permiso)

# Artículo 5°.- Son infracciones Leves las siguientes:

- 1. No exhibir los documentos de porte obligatorio
- 2. No entregar comprobante por el servicio de transporte prestado
- 3. No entregar comprobante por el transporte de equipajes.

# CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 6°.- Las sanciones establecidas en el presente régimen son: multa, suspensión o revocación del permiso.

#### Las multas se clasifican en:

Leves: Multa de U\$S 100 (cien dólares)

Medias: Multa de U\$S 300 (trescientos dólares)
Graves: Multa de U\$S 500 (quinientos dólares)

Gravísimas Multa de U\$S 1000 (mil dólares)

Las sanciones se aplicarán a criterio de la autoridad tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias atenuantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Ninguna unidad habilitada, con la documentación en regla, bajo presenta infracción a disposiciones derivadas del presente Régimen de penalidades podrá ser retenida bajo pretexto del pago de la sanción correspondiente.

Artículo 7°.- En caso de que un operador del Circuito Turístico Triple Frontera reincidiera en una infracción de un mismo grado dentro del lapso de doce (12) meses, se aplicará la sanción del grado siguiente a la aplicada.

Artículo 8°.- El operador que en dos (2) ocasiones en el transcurso de doce (12) meses hubiese sido sancionada por la Autoridad competente por la comisión de las infracciones tipificadas como gravísimas será suspendida en su permiso para prestar servicio en el Circuito Triple Frontera, por un período de ciento ochenta (180) días.

Artículo 9°.- El operador que en el término de veinte y cuatro (24) meses hubiere sido penalizada en dos (2) oportunidades con la suspensión prevista en el artículo anterior será sancionada con la revocación del permiso para prestar servicio en el Circuito Turístico Triple Frontera.

z	 		 ]	 <del></del>	 ····	 	
LICENCIA S/							
N° PASAJEROS							
DESTINO							
PAIS							
AÑO/MODELO							
DOMINIO							
EMPRESA							
FECHA							